

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, había contratado directamente a trabajadores sin hacer, con carácter previo, la correspondiente solicitud a la Oficina de Empleo, en casos no excluidos legalmente de tal obligación.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 27.1 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 65.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 22 de enero de 1992.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Accidental, Victor Marante Rodríguez.

*Acta de Infracción*

III.B.176

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa HOSTELERIA RIOJANA S.A., con último domicilio conocido en C/ Chile, 9 Bajo de Logroño, y dedicada a la actividad de fábrica de restaurantes y cafés, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 652/91 de fecha 30-04-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita girada el 23-3-91 de horario tarde noche, al centro de trabajo sito en C/ Chile 9 Bajo de Logroño, destinado a la actividad de café-bar de categoría especial A, con nombre comercial "Pub Miguel's", cuyo titular es la empresa de referencia en el Acta y teniendo en cuenta los boletines de cotización (TC1 y TC2) al Régimen General de la Seguridad Social presentados por la empresa en comparecencia a citación en fechas 4-4 y 9-4-91, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de diciembre 1990 y enero 1991.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOF. 20 y 22-7), y los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el R.Dto. 1667/86 de 26-5 (BOE. 8-8-86) viene a proponer la correspondiente Acta de Infracción.

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 60.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 22 de enero de 1992.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Accidental, Victor Marante Rodríguez.

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**

*Requerimientos*

III.B.195

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja.

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-91-3151-56 26-705271-07	LOPEZ VILLOSLADA BENITO Marzo a Diciembre 90	201.101.- BAÑO DE R.T.
R-91-4405-49 26-718220-55	Diez LOPEZ JUAN P Junio a Diciembre 90	140.770.- BAÑOS DE R.T.
R-91-3941-70 26-714703-30	DOVAL RODRIGUEZ JOAQUIN Enero a Diciembre 90	239.493.- CASALARREINA
R-91-4182-20 26-716589-73	IZQUIERDO RODRIGUEZ JESUS MAN Enero a Diciembre 90	239.493.- CERVERA R.A.
R-91-2987-86 26-702352-95	BARARES GAMBOA LADISLAO Enero a Diciembre 90	239.493.- CIHURI
R-91-2744-37 26-403761-70	VILLANUA GIL RICARDO Enero a Diciembre 90	239.493.- CORERA
R-91-2669-59 26-400711-27	MARIN MARTINEZ MARTIN Enero a Diciembre 90	178.904.- CORNAGO
R-91-1799-62 26-715727-84	LERENA VINIEGRA CLARA IS Enero a Diciembre 90	219.392.- ESTOLLO
R-91-4090-25 26-715727-84	LERENA VINIEGRA CLARA IS Enero a Diciembre 90	239.493.- ESTOLLO
R-91-4819-75 26-720380-81	ITURROSPE ALONSO JOSE RAMO Julio a Agosto 90	40.220.- EZCARAY
R-91-3911-40 26-714448-66	DEMARCOS AGUIRREBER JAVIER Enero a Diciembre 90	239.493.- FUENMAYOR
R-91-4780-36 26-720159-54	NAJERA AGUADO BLANCA Mayo a Junio 90	40.220.- FUENMAYOR
R-91-3328-39 26-708221-47	OCA RIANO DOMINGO Enero a Diciembre 90	239.493.- HARO
R-91-3494-11 26-710503-01	CABO RABUNAL VICTORIANO Diciembre 90	20.110.- HARO
R-91-4017-49 26-715274-19	PEREZ RUIZ JUAN IGNA Enero a Diciembre 90	239.493.- HARO
R-91-4032-64 26-715392-40	CAPEROS SALAZAR PILAR Mayo a Diciembre 90	160.880.- HARO
R-91-4699-52 26-719786-69	LOPEZ MANZANEDO SAMIEL Febrero a Diciembre 90	221.211.- HARO
R-91-4909-68 26-720991-13	POSADA CASTRILLO VICTOR MA Septiembre 90	20.110.- HARO
R-91-3607-27 26-711711-45	MENDEZ MAISO ANTONIO Enero a Diciembre 90	239.493.- HERRAMELLURI
R-91-4833-89 26-720464-68	CARRILLO ARMENTIA LUIS SABI Agosto a Diciembre 90	100.550.- LEIVA
R-91-3937-66 26-714680-07	SOLANO RUBIO ALICIA May a Jun,Ago,de Oct a Dic.90	120.660.- LARDERO
R-91-4450-94 26-718423-64	SOTO RODRIGUEZ JUANA Enero a Diciembre 90	239.493.- LARDERO

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 91, de 16 de abril de 1986).

Se les requiere para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra los indicados requerimientos, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en los requerimientos, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 27 de enero de 1992.— El Director Provincial.